**Minuta**

**Proyecto de Ley que regula entrevistas grabadas en vídeo y otras medidas de resguardo a menores de edad víctimas de delitos sexuales**

Boletín Nº 9.245-07

10 de octubre de 2017

1. Estado de tramitación

Origen: Mensaje presidencial

Trámite Constitucional: Tercer Trámite Constitucional

Urgencia: Suma

Trámite Reglamentario: Discusión única

1. Intervención:

En primer lugar, quiero saludar y agradecer la presencia y la participación de todas y todos quienes hoy nos acompañan, en un día tan importante para nuestros niños, niñas y adolescentes.

Agradecer y reconocer el trabajo conjunto que hemos efectuado tanto los miembros de la Comisión de Constitución, como del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio Público y Defensoría Penal Pública, a través de sus representantes Nora Rosati, Ignacio Castillo, Patricia Muñoz y Francisco Geisse.

A los miembros de la Fundación “Amparo y Justicia”, a su director Ramón Suarez, a Paulina Leiva y Diego Izquierdo, todos partes de una entidad que ha colaborado activa y permanentemente en cada etapa de la tramitación del proyecto.

A los padres y madres presentes, que forman parte de la agrupación “No más abuso sexual infantil”, luchadores incansables por los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abusos sexuales de nuestro país, a todos ustedes, mis sinceros agradecimientos y gratitud.

Es un hecho que nuestro país mantiene una deuda con aquellos niños, niñas o adolescentes que han sido vulnerados en sus derechos fundamentales. Saldarla a través del texto que hoy se presenta a votación, es la forma responsable de cumplir con un imperativo ético.

En el año 2009, de un total de 8.003 denuncias y detenciones registradas por Carabineros de Chile, una cifra cercana al 57% era menor de 18 años. En el año 2013, el Ministerio Público en su cuenta pública anual, expuso que de un total de 24.122 de ingresos de víctimas de delitos sexuales en nuestro país, 74% fueron menores de edad, inferior a 18 años. Un 82% correspondió a mujeres[[1]](#footnote-1). A lo anterior, se suma el hecho de que a los menores que han sido víctimas de delitos especialmente sensibles, que menoscaban tanto su integridad física, psíquica como su indemnidad sexual, luego de vivir tan complejo escenario, se les exige por la ley y la practica procesal, comparecer ***un promedio de cinco veces ante los diversos actores del proceso investigativo***, a fin de relatar lo sucedido, reviviéndolo una y otra vez, situación que claramente le provoca una inconmensurable angustia. Esto es lo que se conoce como ***la victimización secundaria o re victimización.***

Este proyecto busca precisamente terminar con esta situación. Con una tasa de cerca 20,6 menores abusados cada 100 mil habitantes, no podemos esperar más.

La Comisión de Constitución de este Senado analizó en extenso y en detalle las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional, llegando a la convicción de que cada una de ellas, cumple con el estándar suficiente para permitir que este proyecto se trasforme en la vía definitiva para terminar con el sufrimiento y exposición de miles de niños, niñas y adolescentes, sumado al hecho de que se constata el mantenimiento de los principios rectores aprobados previamente en este Senado.

Dentro de las modificaciones más relevantes se encuentran las siguientes:

1. ***Se amplía y precisa el catálogo de delitos que dan marco de aplicación del proyecto***: Respetando la lógica fundante de lo aprobado por el Senado, esto es, contemplar aquellos delitos más graves y que puedan afectar en mayor medida a los NNA, en el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados mantuvo lo aprobado por la Comisión de Constitución, contemplando además, delitos contra la integridad física ( castración y lesiones graves gravísimas) como así también, todas las hipótesis referidas al delito de secuestro calificado.
2. ***Cambio en el régimen de protección de testigos***: considerando que los niños, niñas y adolescentes que sean testigos pueden requerir de un tratamiento que considere sus particularidades y que, en ciertos casos, son víctimas indirectas, en el nuevo título sobre medidas de protección, se resolvió agregar el nuevo artículo 26, que dispone medidas de resguardo para testigos niños, niñas y adolescentes. De tal forma, no debe entenderse que los testigos fueron excluidos producto de una decisión político-criminal, sino que su tratamiento fue reubicado a nuevo título especial que trata medidas de protección, por lo que no han quedado sin resguardo
3. ***Se incorpora a los principios ya contenidos en el texto aprobado por el Senado, el principio de resguardo de la dignidad del NNA***, que contiene conceptos que coinciden con los principios de Interés Superior del Niño y de prevención de Victimización Secundaria.
4. ***Se establece una obligación dirigida a los los fiscales del Ministerio Público, quienes deberán tramitar con preferencia las causas a que hace referencia el proyecto de ley***, de acuerdo con las instrucciones generales que dicte el Fiscal Nacional del Ministerio Público.
5. ***En el caso de verificarse otras diligencias de carácter investigativo con relación al NNA***, se establece la obligación para los Fiscales, de dejar constancia dejar constancia en la carpeta investigativa de las razones y los fundamentos que se tuvieron en consideración para decretar estas diligencias. Asimismo, en el caso que el fiscal ordene o autorice la realización de una pericia psicológica, deberá justificar su decisión según las instrucciones generales que dicte el Fiscal Nacional del Ministerio Público.
6. ***Se incorpora un nuevo precepto que prohíbe a que testigos citados a declarar en juicio hacer alusión al contenido de la entrevista investigativa que hubiere prestado el niño, niña o adolescente, sin hacer extensiva dicha prohibición a los peritos expertos***: En este caso, se asegura la integridad y se evita la distorsión de los antecedentes puestos en conocimiento del juez, por medio de la exclusión de los testigos de oídas, todo en la lógica aprobada previamente por el Senado, en cuanto a asegurar el acceso a dicha información, mediante el soporte de entrevista investigativa grabada y efectuada por expertos certificados.
7. ***En el caso de la realización excepcional de una segunda entrevista investigativa, se establece un control jerárquico***: En los casos que el fiscal adjunto a cargo de la investigación decidiera la realización de esta segunda entrevista, ya sea por disposición propia o acogiendo una solicitud de interviniente, deberá primero someter dicha decisión a la aprobación del Fiscal Regional.
8. ***Entrevistador como posible testigo experto***: Se modificó el artículo 18 referido a la reproducción del contenido de la Entrevista Investigativa Videograbada en juicio oral, contemplando una nueva hipótesis que explicita que el registro de la entrevista podrá ser incorporado a juicio oral, si el entrevistador que la realizó fuere citado como testigo *para referirse a la técnica y metodología* *empleada*, es decir, para declarar como testigo experto.
9. ***Cambio en designación de Entrevistadores***: El sistema elegido determina que el intermediario será elegido por el juez de garantía durante la audiencia de preparación de juicio oral, siempre dentro de aquellos que cumplan con los requisitos del artículo 19. No obstante, para efectos que el Tribunal Oral en lo Penal mantuviere la *dirección* del juicio, la sala designada, en la resolución a la que se refiere el artículo 281 del Código Procesal Penal, puede resolver mantener esa designación o preferir un funcionario del Poder Judicial o un juez del mismo tribunal, que cumpla con los requisitos referidos.

Tal como lo indicó la representante del Poder Judicial en la discusión de las modificaciones, la norma postula, dentro del contexto ya aprobado por el Senado, que la designación del intermediario pueda modificarse, disponiéndose que actúe como tal un funcionario del Poder Judicial o un juez del mismo tribunal, que cuente con la acreditación requerida para oficiar de entrevistador.

1. Cifras expuestas en el texto “Abuso sexual en Chile, una aproximación desde las políticas públicas”, Noelia Córdova Rivera, Editorial Metropolitana, impreso en octubre de 2016 [↑](#footnote-ref-1)